



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	148
Proceso	Pertenencia
Demandante	Octavio de Jesús Jiménez García
Demandados	Darío de Jesús, Sergio Antonio, José Eliecer, Luz Marina, Mariela Del Socorro, Adriana María, Beatriz Elena, Margot de Jesús, María Silvia, María Piedad, Miriam De Jesús y Silvio de Jesús Taborda Correa; Edwar Alberto, Martha Elena, y Sady Cristina Taborda Usma, E Idalí del S. Taborda Bermúdez
Radicado	05861 40 89 001 2020 00044 00
Decisión	Requiere previo desistimiento tácito

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, ley 1564 de Julio 12 de 2012 que se relaciona con el desistimiento tácito y que prevé “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificara por estado...”

En aplicación a la norma antes transcrita y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de Pertenencia, aún falta remitir la comunicación a la curadora designada por el despacho.

En consecuencia, este Despacho requerirá a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto se sirva realizar todos los trámites tendientes, para enviar la comunicación a la curadora designada por el despacho, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de haberse practicado.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal De Venecia-Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante Octavio de Jesús Jiménez García, a través de su apoderada judicial Dr. Luis Arturo Henao Torres, para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva realizar todos los trámites tendientes, para enviar la comunicación a la curadora designada por el despacho y aporte las fotos de la de la valla, en diferentes ángulos como lo indica la norma, en el predio usucapir, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de haberse practicado.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte actora por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. No. 021 del 20/ 02/ 2024.

Venecia (Ant.)

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario